



### Dictamen 25/2012

D. Francisco LÓPEZ RUPÉREZ

*Presidente*

D. José CANAL MUÑOZ

D<sup>a</sup> Carmen CASTELLS MIRÓ

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús CASTILLO CASTILLO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosa DE LA CIERVA Y DE HOCES

D. Tohil DELGADO CONDE

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Álvaro FERRER BLANCO

D<sup>a</sup> Ascensión GARCÍA NAVARRO

D. Alfonso GONZÁLEZ HERMOSO DE MENDOZA

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Luisa MARTÍN MARTÍN

D. José Pascual MOLINERO CASINOS

D. Federico MORÁN ABAD

D. Roberto MUR MONTERO

D. Manuel PASCUAL SERRANO

D<sup>a</sup> Carmen PLAZA MARTÍN

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

D. Carlos RUIZ FERNÁNDEZ

D. Jesús M<sup>a</sup> SÁNCHEZ HERRERO

D. Augusto SERRANO OLMEDO

D<sup>a</sup> Rosario VEGA GARCÍA

D. José Luis DE LA MONJA FAJARDO

*Secretario General*

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2012, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para el curso 2012-2013 y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

#### **I. Antecedentes.**

El derecho a la educación, regulado en el artículo 27 de la Constitución Española, debe ser garantizado por los poderes públicos. Con el fin de hacer efectivo dicho propósito, las Leyes Orgánicas que desde entonces han desarrollado este derecho contemplaron la existencia de un sistema de becas y ayudas al estudio.

El Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, estableció el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas,

adaptando el mismo al nuevo escenario competencial educativo de acuerdo con la jurisprudencia constitucional fijada por las Sentencias del Tribunal Constitucional 188/2001, de 20 de septiembre, y 212/2005, de 21 de julio y derogando la anterior normativa en la materia (Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, que regulaba el sistema de becas y otras ayudas personalizadas, completada por el Real Decreto 1123/1985, de 19 de junio).

Además de las normas estrictamente educativas, la publicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad, han introducido determinadas novedades en la materia, que deben ser tenidas en consideración por afectar de forma directa al sistema de becas y ayudas hasta ahora vigente en nuestro sistema educativo.



La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), al tratar la compensación de las desigualdades en educación, abordó asimismo la regulación de las becas y ayudas al estudio en su artículo 83, atribuyendo el derecho a obtenerlas a aquellos estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables, a fin de garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación. Las becas y ayudas al estudio destinadas a las enseñanzas postobligatorias tomarán también en consideración, junto con las condiciones socioeconómicas, el rendimiento escolar de los alumnos.

Para que todas las personas puedan disfrutar de las mismas condiciones en el ejercicio del derecho a la educación se asigna al Estado el establecimiento de un sistema de becas y ayudas al estudio con cargo a sus presupuestos generales.

La Ley atribuye también al Gobierno la regulación con carácter básico de las modalidades y cuantías de las becas y ayudas al estudio que se publiquen con cargo a los presupuestos estatales, así como las condiciones económicas y académicas que deban reunir los aspirantes a las mismas y los casos de incompatibilidad, revocación, reintegro y el resto de requisitos necesarios para asegurar la igualdad en el acceso a ellas.

La LOE contempla también la necesidad de constituir un sistema de verificación y control de las becas y ayudas concedidas, para lo cual las Administraciones educativas tendrán que establecer los procedimientos necesarios de información, coordinación y cooperación.

Por su parte, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modificó la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, dispone asimismo la existencia de un sistema de becas y ayudas al estudio en todo el territorio nacional. La normativa básica de las becas ayudas con cargo a los presupuestos generales del Estado deberá ser aprobada por el Gobierno. El desarrollo, ejecución y control del sistema general corresponde a las Comunidades Autónomas en sus respectivos ámbitos de competencia y en colaboración con las Universidades, con el fin de facilitar la gestión descentralizada y la atención a las peculiaridades territoriales.

Por último, es obligado hacer alusión a la publicación del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, cuyo artículo 7 regula la financiación de las becas y ayudas al estudio y la compensación por parte del Ministerio a las Universidades de los precios públicos por servicios académicos correspondientes a los alumnos becarios exentos de su pago.

## **II. Contenido.**

El proyecto está compuesto de 12 artículos, divididos en cinco Capítulos, 4 Disposiciones adicionales, 2 Disposiciones transitorias y 4 Disposiciones finales, precedido todo ello de una parte expositiva.

En el Capítulo I se incluyen las Disposiciones generales y comprende los artículos 1 y 2. En el artículo 1 se expone el objeto de la norma y en el artículo 2 su ámbito de aplicación donde se relacionan las enseñanzas para las que se convocarán becas y ayudas al estudio.



El Capítulo II aborda aspectos relacionados con las becas y ayudas al estudio de carácter general. Comienza con el artículo 3, donde se recogen los estudios para los que se realizará de la convocatoria de becas y ayudas al estudio de carácter general.

El artículo 4 regula los componentes de las becas y ayudas y sus cuantías para las enseñanzas no universitarias, así como los umbrales de renta exigidos para la concesión de los distintos componentes de las becas y ayudas.

El artículo 5 presenta los componentes y cuantías para las enseñanzas universitarias y otros estudios superiores, recogiendo también los umbrales de renta aplicables a los diversos componentes.

En el artículo 6 se incluyen las cuantías adicionales en que se incrementarán las becas y ayudas previstas en los artículos 4 y 5, en razón a fundamentos geográficos.

El Capítulo III regula las becas de movilidad. El artículo 7 incluye la noción de estas becas de movilidad y los estudios a los que se dirigen, las modalidades y sus cuantías y los umbrales de renta aplicables a las mismas.

El Capítulo IV se refiere a las ayudas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. En sus distintos apartados, el artículo 8 define estas ayudas y subsidios y los niveles educativos a los que se dirigen, establece los componentes y las cuantías de las ayudas y subsidios, así como los correspondientes umbrales de renta.

El Capítulo V presenta los umbrales de renta y patrimonio familiar. El artículo 9 incluye los 5 umbrales de renta familiar aplicable a las becas y ayudas al estudio personalizadas, dependiendo del número de miembros de la unidad familiar. El artículo 10 regula el cálculo de la renta familiar. El artículo 11 establece las deducciones de la renta familiar. El artículo 12 fija los umbrales indicativos de patrimonio familiar por encima de los cuales la beca o ayuda será denegada.

La Disposición adicional primera regula los requisitos académicos que deben reunir los alumnos de estudios superiores de Grado y Máster no integrados en la universidad y demás estudios organizados por créditos.

En la Disposición adicional segunda se recogen medidas específicas para compensar las desventajas de los estudiantes universitarios con discapacidad.

La Disposición adicional tercera trata de la cuantía de la beca para el último curso en los casos de prolongación de los estudios universitarios.

La Disposición adicional cuarta aborda la compensación a las universidades por la exención del pago de matrícula por parte de los alumnos becarios



La Disposición transitoria primera recoge las normas que no serán de aplicación a las convocatorias de ayudas para la adquisición de libros realizadas por las Comunidades Autónomas para el curso 2012/2013.

La Disposición transitoria segunda alude a los convenios de cofinanciación suscritos entre el Estado y las Comunidades Autónomas y su aplicación a las convocatorias para el curso 2012/2013.

La Disposición final primera incluye el título competencial y el carácter de legislación básica de la norma.

La Disposición final segunda modifica el artículo 9.1 c), artículo 23.1, artículo 25, artículo 27.1, Disposición transitoria única, apartado 8 y 12, y añade la Disposición transitoria segunda en el Real Decreto 1721/2007, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas personalizadas. Las modificaciones introducidas hacen alusión a los requisitos académicos exigidos para la obtención de becas o ayudas por parte del alumnado.

La Disposición final tercera establece una habilitación para el desarrollo normativo a favor del Ministro de Educación.

Por último, la Disposición final cuarta regula la entrada en vigor del Real Decreto.

### **III. Observaciones.**

#### **III.A) Observaciones materiales.**

##### **1. Al artículo 9, apartado 5.**

La redacción literal de este apartado 5 del artículo 9 es la siguiente:

*“5. De conformidad con lo previsto en el apartado e) de la disposición adicional primera del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, el umbral 5 de renta familiar para el curso 2012-2013 se fijará en las convocatorias que aprueben el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y las administraciones educativas competentes que hayan asumido el pleno ejercicio de las competencias previstas en dicho real decreto.*

*El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte financiará la totalidad de las becas sujetas al extremo inferior del intervalo recogido en la siguiente tabla. Las becas que se concedan a los estudiantes cuya renta familiar se sitúe dentro del intervalo fijado se financiarán al cincuenta por ciento entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma convocante.*



<i>Familias de un miembro</i>	<i>Entre 14.112,00 y 14.826,00 euros</i>
<i>Familias de dos miembros</i>	<i>Entre 24.089,00 y 25.308,00 euros</i>
<i>Familias de tres miembros</i>	<i>Entre 32.697,00 y 34.352,00 euros</i>
<i>Familias de cuatro miembros</i>	<i>Entre 38.831,00 y 40.796,00 euros</i>
<i>Familias de cinco miembros</i>	<i>Entre 43.402,00 y 45.598,00 euros</i>
<i>Familias de seis miembros</i>	<i>Entre 46.853,00 y 49.224,00 euros</i>
<i>Familias de siete miembros</i>	<i>Entre 50.267,00 y 52.810,00 euros</i>
<i>Familias de ocho miembros</i>	<i>Entre 53.665,00 y 56.380,00 euros</i>

*A partir del octavo miembro se añadirán entre 3.391 y 3.562 euros por cada nuevo miembro computable de la familia.”*

Por otra parte, el artículo 5, apartado 8 c) del proyecto vincula al umbral 5 de renta la concesión de la beca de matrícula.

Al respecto se debe indicar que el artículo 7 del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo reguló la financiación de las becas y ayudas al estudio relacionadas con la matrícula de los alumnos de estudios universitarios y dispuso lo siguiente:

*“Artículo 7. Financiación de las becas y ayudas al estudio*

*1. El coste del componente individual de las becas y ayudas al estudio destinado a financiar los gastos derivados de la matrícula de alumnos de estudios universitarios será financiado conforme a las siguientes reglas:*

*a) Los Presupuestos Generales del Estado financiarán la cantidad que corresponda al límite inferior de la horquilla establecida para el precio público de cada enseñanza.*

*b) Las Comunidades Autónomas financiarán íntegramente con cargo a sus presupuestos la diferencia entre el precio público que fijen y el límite mínimo que corresponda a cada enseñanza.*

*2. Hasta que todas las universidades implanten sistemas de contabilidad analítica y, como máximo, hasta el curso universitario 2015/2016, la parte del componente de matrícula que se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado será el precio público vigente para cada titulación en el momento de entrada en vigor de este Real Decreto-ley. Estas cantidades se actualizarán cada curso mediante la aplicación del coeficiente que determine la Conferencia General de Política Universitaria.”*



De la interpretación de los dos preceptos transcritos parece desprenderse ciertas divergencias en lo que concierne a los criterios de financiación del componente de matrículas para estudios universitarios por parte de los Presupuestos Generales del Estado o a cargo de los Presupuestos Autonómicos.

Se sugiere a la Administración educativa que facilite las oportunas aclaraciones sobre la manera de armonizar ambos preceptos o, en su caso, proceda a modificar el apartado indicado del proyecto en el sentido marcado por el Real Decreto-Ley 14/2012.

## **2. A la Disposición final segunda.**

Se propone suprimir la Disposición final segunda que modifica el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre por el que se establece el régimen de becas y ayudas personalizadas.

## **III.B) Observaciones formales de Técnica Normativa.**

### **3. A los artículos 6 d), Artículo 10.1, artículo 10.3 y artículo 12.4.**

En distintos lugares del proyecto que se indican en el encabezamiento de esta observación se utiliza el término "párrafo" para designar contenidos de apartados o subdivisiones de apartados dentro de un artículo.

Al respecto la directriz nº 31 de las Directrices sobre Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, dispone que los artículos se dividen en apartados y los apartados en letras sucesivas.

Con el fin de mejorar la precisión expresiva del proyecto se aconseja sustituir el término "párrafo" por la cita del artículo, el apartado y, en su caso, la letra a la que se haga referencia en cada caso.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 5 de junio de 2012  
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº Bº  
EL PRESIDENTE,

José Luis de la Monja Fajardo

Francisco López Rupérez

SRA. SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.